



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, ocho (08) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control: NULIDAD

Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00159-00**

Actor : PRECONCRETOS S.A.

Demandado : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA FRONTERA NORORIENTAL
COPORNOR"

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

La empresa accionante no determinó el concepto de la violación de las normas invocadas como violadas

El numeral 4º del art. 162 del C.P.A.C.A., establece: "**Art. 162. Contenido de la demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: ...4) Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación..."

En razón a lo anterior, la presente demanda carece del concepto de violación respecto a las normas invocadas que se relacionan como son las señaladas a folio 4: Artículos 6, 121, 122 y 123 de la Constitución Nacional.

- De otro lado, en el acápite de solicitud de pruebas, visto a folio 10, literal A), no se determinó de qué se trataban las Resoluciones No. 539 de 2012, 925 de 2012 y 1103 de 2012, necesario para

54V

establecer la conducencia o pertinencia de las mismas en el presente medio de control.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmitase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

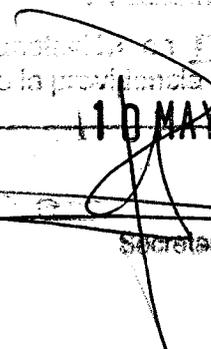
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

/ ZCM

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CALLE 100 No. 100-100, ZONA 10, GUATEMALA, GUATEMALA

Por conducto de PRECONCRETOS, notificar a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
Hoy **11 0 MAY 2013**


Secretario General